RESOLUCIONES SOBRE PETICIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO*

I. *Tanganyika*

2021 (XXVI). Petición del Sr. A. H. Paes (T/PET.2/229 y Add.1 y 2)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. A. H. Paes relativa a Tanganyika[17],

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial;

2. *Sugiere* a la Autoridad Administradora que, en los certificados expedidos a los funcionarios públicos al ser separados del servicio evite emplear expresiones susceptibles de ser mal interpretadas y, por lo tanto, de reducir las posibilidades de los interesados de conseguir empleo en otra parte.

1117a. sesión,
20 de junio de 1960.

2022 (XXVI). Petición del Sr. Emili Malinzi (T/PET.2/230)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Emili Malinzi de Tanganyika[18],

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que seguirá buscando algún tipo adecuado de capacitación y empleo para el peticionario.

1117a. sesión,
20 de junio de 1960.

2023 (XXVI). Petición del Sr. David L. K. Lubogo, en nombre de los propietarios Bahaya del distrito de Bukoba (T/PET.2/231)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora, la petición del Sr. David L. K. Lubogo, en nombre de los propietarios Bahaya del distrito de Bukoba, relativa a Tanganyika[19],

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora.

1117a. sesión,
20 de junio de 1960.

2024 (XXVI). Petición de la Bahaya Coffee Planters Association (T/PET.2/232 y Add.1 y 2)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Bahaya Coffee Planters Association, relativa a Tanganyika[20],

Recordando su resolución 1930 (XXIII) de 18 de marzo de 1959,

1. *Advierte* que la Bahaya Coffee Planters Association fue inscrita en el registro de sociedades el 13 de abril de 1959 y que su principal objetivo, según su prospecto, consiste en comprar y vender café producido por los plantadores africanos del distrito de Bukoba;

2. *Advierte asimismo* que no se permite a la Asociación comprar o vender café, debido a que la Autoridad Administradora estima que su política de comercialización del café a través de un intermediario único es la que responde mejor a los intereses de la industria en su conjunto;

3. *Advierte, no obstante,* que los plantadores no autóctonos de café del distrito de Bukova colocan su producto a través de organismos propios, independientemente de la Bukoba Native Coffee Board o de la Bukoba Native Coffee Cooperative Union;

4. *Advierte además* que esas reglas de comercialización parecen tener el efecto de establecer dos sistemas diferentes de comercialización, uno para los productores autóctonos y otro para los productores no autóctonos, y considera que ello es inconveniente en ciertos respectos;

5. *Considera asimismo* que la Autoridad Administradora debe revisar dichas reglas a la luz de la resolución 1930 (XXIII), en la que el Consejo recomendó que se tomaran medidas para alentar a los habitantes del Territorio en fideicomiso a agruparse libremente en cooperativas para la venta de sus productos agrícolas conforme a las normas prescritas en materia de comercialización;

6. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que, como medida para fomentar aún más la producción de café por plantadores autóctonos sin que bajen las normas, considere nuevamente la posibilidad de permitir a la Bahaya Coffee Planters Association la compra y venta de café, siempre que esta entidad se atenga a las normas de comercialización prescritas;

7. *Recomienda además* que la Autoridad Administradora vele por que las normas de comercialización establecidas se apliquen a todo el café producido en la región, y que aconseje a los productores no autóctonos de este producto que se afilien a las cooperativas autóctonas, y expresa la esperanza de que estas últimas estarán dispuestas a admitir a miembros no autóctonos en condiciones de igualdad;

8. *Pide* a la Autoridad Administradora que presente al Consejo, en su próximo período de sesiones, datos completos sobre las operaciones de la Bukoba Native Coffee Cooperative Union y de la Bukova Native Coffee Board, incluso información sobre los pagos en forma de comisiones, etc., hechos a estas entidades por los productores y sobre cómo se da cuenta y razón de las sumas así recaudadas.

1118a. sesión,
20 de junio de 1960.

---

* Para los documentos de la serie T/L..., que contiene los informes del Comité Permanente de Peticiones, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 26° período de sesiones, Anexos,* tema 4 del programa.

[17] Véase T/PET.2/229 y Add.1 y 2, T/OBS.2/51 y Add.1 y 2, T/L.990.

[18] Véase T/PET.2/230, T/OBS.2/54, T/L.990.

[19] Véase T/PET.2/231, T/OBS.2/53, T/L.990.

[20] Véase T/PET.2/232 y Add.1 y 2, T/OBS.2/55 y Add.1, T/L.990.